



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO: 17-1-92

NUM.: 4

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Por el que se modifican determinados preceptos de la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja.

14

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 9 de enero de 1992, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

Asunto:

Escrito núm. 3 de la Vicepresidencia del Consejo de Gobierno, al que se adjunta certificado del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 19 de diciembre de 1991, por el que se aprueba el Proyecto de Ley por el que se modifican determinados preceptos de la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja, así como el texto correspondiente.

Acuerdo:

Calificar y admitir a trámite el Proyecto de Ley por el que se modifican determinados preceptos de la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja, la apertura del plazo de presentación de enmiendas y su envío a la Comisión de Educación y Cultura.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 15 de enero de 1992.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

A la Mesa de la Diputación General.

A efectos de lo establecido en los artículos 79 y siguientes del Reglamento de la Diputación General, adjunto se remite certificado del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del pasado día 19, por el que se aprueba el Proyecto de Ley por el que se modifican determinados preceptos de la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja, así como el texto correspondiente:

CARMEN VALLE DE JUAN, Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Secretaria de dicho Consejo,

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"Proyecto de Ley por el que se modifican determinados preceptos de la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, a propuesta

del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º. Aprobar el Proyecto de Ley por el que se modifica la redacción de los artículos 1º y 18º de la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja, con el tenor literal expresado en el Anexo del presente Acuerdo:

2º. Ordenar su inmediata remisión a la Diputación General de La Rioja para su tramitación en forma."

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación en Logroño a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Logroño, 20 de diciembre de 1991.

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan.

Proyecto de Ley por el que se modifican determinados preceptos de la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja, se pretendía facilitar la

participación de los jóvenes riojanos en la tarea colectiva del progreso democrático de nuestra región, estableciendo el marco adecuado para hacer efectiva dicha participación a través del Consejo de la Juventud, que, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, se erigía en portavoz de la opinión e inquietudes de los jóvenes ante los poderes públicos de la Comunidad.

La misma Ley, a lo largo de su articulado, preveía la creación de Consejos Locales y Comarcales que actuaran como órganos de relación con los Municipios de sus respectivos ámbitos territoriales.

La extensión de la participación de la juventud en el ámbito territorial de la Comunidad, ha evidenciado la necesidad de regular dichos Consejos Locales y Comarcales. No obstante, la experiencia ha demostrado la oportunidad de configurarlos, al igual que el Consejo de la Juventud, como Entes con personalidad jurídica propia, al objeto de garantizar su plena autonomía en la actuación y facilitar la consecución de sus fines.

Por esta razón, mediante la presente Ley, se pretende crear el marco legal adecuado para satisfacer esa necesidad. Con ello se cumple, igualmente, la Resolución aprobada por el Pleno de

la Diputación General en su sesión celebrada el día 15-02-1991.

Artículo único. Los artículos 1º y 18º de la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja, quedan redactados con el tenor literal que a continuación se transcribe:

Artículo 1º.

1) Se constituye el Consejo de la Juventud de La Rioja como Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por la presente Ley, normas que la desarrollen y Reglamento de Régimen Interno que elabore el propio Consejo.

2) El Consejo de la Juventud de La Rioja se configura como órgano de relación, en los temas relativos a la juventud, con las entidades públicas en el territorio de la Comunidad Autónoma y especialmente con el Gobierno de La Rioja, a través del Departamento correspondiente en cada caso. No obstante, la relación con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud será preferente y fundamental.

3) Sin perjuicio de su integración como miembros del Consejo de la Juventud de La Rioja, en el ámbito de los Municipios y de las Comarcas naturales, podrán crearse Consejos Locales y

Comarcales de Juventud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de la presente Ley. Dichos Consejos gozarán de personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18º.

Los Consejos Locales y Comarcales, en su caso, se configuran como entes de relación, en los temas de juventud, con los municipios de su ámbito territorial.

El ámbito de funcionamiento será el de su municipio o comarca natural.

Los fines de estos Consejos serán los señalados para el Consejo de la Juventud de La Rioja en la presente Ley.

En cada municipio o comarca sólo podrá existir un Consejo que agrupará a las Asociaciones legalmente constituidas en este ámbito y que soliciten expresamente pertenecer al mismo.

La participación de las asociaciones de los municipios en el Consejo Comarcal se realizará a través del correspondiente Consejo Local. No obstante, allí donde no esté constituido este último Consejo la participación podrá ser directa.

La composición y funcionamiento de

los Consejos Locales y Comarcales, se regulará mediante Decreto, el cual establecerá su estructura orgánica y los recursos económicos de los mismos.

Logroño, 30 de diciembre de 1991.
La Vicepresidenta del Consejo de Gobierno, Dña. Elvira Borondo Mora.



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm.
11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja.
26001 LOGROÑO (La Rioja). Marqués de San Nicolás, 111.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 5.000 Pts. Precio del ejemplar..... 100 "</p>	<p>EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA Marqués de San Nicolás, 111. E26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
---	--